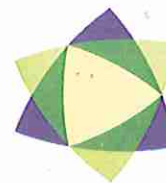


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 032-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 13 DE JUNIO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 032-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 13 de junio del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, quien se encuentra participando en "36th International Training Program Utility Regulation and Strategy", impartido por el PURC del 08 al 20 de junio del 2014, en la ciudad de Gainesville, Florida, U. S.A., según consta en el acuerdo 033-028-2014 del acta 028-2014 del 14 de mayo del 2014.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo.

El señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, no participó de esta sesión ya que se encontraba disfrutando de parte de sus vacaciones.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

1. Propuesta para dejar sin efecto acuerdo relacionado con la remisión de la decisión inicial para el contrato adicional del equipo Cellex.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

2. Propuesta para dejar sin efecto participación de Glenn Fallas en la capacitación "Effective Business Implementation", el cual será impartido por Telecoms Academy, en la ciudad de Londres, Inglaterra.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 030-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se valore implementar cambios en el convenio de cooperación de servicios entre la ARESEP y la SUTEL.
- 3.2 - Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la CXXXIII Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA a celebrarse los días 19 y 20 de junio del 2014, en la ciudad de Tela. Departamento de Atlántida, República de Honduras.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - Informe sobre propuesta de cálculo de Tasa requerida de retorno de capital
- 4.2 - Informe que atiende acuerdo 015-046-2013 en relación con la estrategia interinstitucional de cómo se deberá proceder para verificar los montos transferidos al sistema 911.
- 4.3 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 al ICE.
- 4.4 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de tres (3) números 800 a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.
- 4.5 - Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de confidencialidad presentada por RED PUNTO COM



TECHNOLOGIES, S.A.

4.6 - Solicitud de confidencialidad presentada por RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A., SUCURSAL COSTA RICA.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - Recomendación de confidencialidad sobre los datos presentados por la empresa V.S.R. de Costa Rica S.A. bajo los números de ingreso NI-4474-2014 y NI-4588-2014.
- 5.2 - Decisión inicial de un arrendamiento operativo de un equipo para brindar solución completa para la medición de indicadores de calidad de telefonía móvil de voz y datos.
- 5.3 - Recurso de revocatoria de Telefónica de Costa Rica TC en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-022-2014, relacionada con la verificación de la inconsistencia presentada en el cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en la modalidad
- 5.4 Atención a la solicitud de criterio técnico de la empresa DINWIDDIE S.A.
- 5.5 - Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial de la Municipalidad de Alajuela en la banda de 422 MHz a 430 MHz.
- 5.6 - Metodología de envío del código NIP a los usuarios y reducción del plazo de portación a 48 horas.
- 5.7 - Ampliación del contrato 2013-000001-SUTEL Sistema Monitoreo Espectro.
- 5.8 Propuesta para dejar sin efecto acuerdo relacionado con la remisión de la decisión inicial para el contrato adicional del equipo Cellex.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - Informe sobre asistencia al Concejo Municipal de Corredores y acuerdos del Concejo Municipal de Coto Brus.
- 6.2 - Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 6.3 - Conocimiento para aprobación de los Macro procesos y procedimientos de la Dirección General de FONATEL.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1 - Modificación a los Proyectos del Plan Operativo Anual 2014.
- 7.2 - Revisión de propuesta para reforzar el Recurso Humano de SUTEL y su consecuencia en el Presupuesto 2014.
- 7.3 - Solicitud de beca para una Maestría en Gestión de Compras solicitada por la funcionaria Noily Chacón.
- 7.4 - Propuestas de resoluciones de ampliación de jornada para funcionarios de las Direcciones Generales de Mercados y Operaciones.
- 7.5 Propuesta para dejar sin efecto participación de Glenn Fallas Fallas en la capacitación "Effective Business Implementation", el cual será impartido por Telecoms Academy, en la ciudad de Londres, Inglaterra

Se posponen los puntos: 4.1, 4.2, 5.3, 5.6, 6.1, 6.3 y 7.3., dada la necesidad de recibir al señor Viceministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y su equipo de trabajo.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-032-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 032-2014.

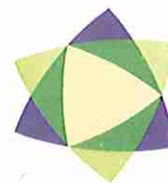
ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 031-2014.

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 031-2014, celebrada el 04 de junio del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-032-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 031-2014, celebrada el 04 de junio del 2014.

**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 *Solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se valore implementar cambios en el convenio de cooperación de servicios entre la ARESEP y la SUTEL.***

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se valore implementar cambios en el convenio de cooperación de servicios entre la ARESEP y la SUTEL.

Al respecto presenta el oficio 414-RG-2014 de fecha 11 de junio del 2014 y explica que mediante el mismo, el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General de la ARESEP, informa al Consejo de la Superintendencia que conforme el convenio de cooperación para prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría dentro del que se establece, como una obligación de las partes, prestar los servicios convenidos en los documentos operativos y que mediante el documento operativo número uno, la ARESEP se comprometió en cuanto a la participación ciudadana y atención de usuarios a:

- a. *Gestionar lo relativo a las audiencias, desde su convocatoria hasta la elaboración del acta de audiencia.*
- b. *Evacuar las consultas telefónicas que formulen los usuarios de los servicios regulados.*
- c. *Capacitar y educar los usuarios en participación ciudadana, servicios públicos y servicios disponibles al público.*

Informan además en su comunicado, que la Dirección de Atención del Usuario de ARESEP se encarga de la atención de quejas propias de la competencia de la SUTEL en la etapa de admisibilidad, así como del servicio de fotocopiado de expedientes, y aclaran que tales servicios no están contemplados en el convenio mencionado y ante la escases de personal que atienda el flujo de trabajo propio de la DGAU, a partir del 15 de julio de 2014, no atenderán más dichas funciones.

Añaden que, han dispuesto que las consultas telefónicas continuarán siendo atendidas por el Call Center, no obstante a partir del 15 de setiembre de 2014, cuando en esa plataforma no puedan dar respuesta completa a los usuarios de SUTEL las consultas serán dirigidas a los funcionarios de SUTEL.

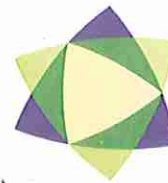
Solicitan por último en su oficio, el coordinar con la contraparte de la ARESEP en lo que respecta al convenio, a efecto de que se valore implementar los cambios señalados.

Al respecto el señor Mario Campos considera necesario solicitar respetuosamente al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General de la ARESEP que amplíe hasta el 30 de julio del 2014, el plazo comunicado mediante el oficio 414-RG-2014 para suspender las funciones desarrolladas por la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, así como que se autorice a la Dirección a su cargo que lleve a cabo las gestiones correspondientes con el fin de que valore las alternativas viables para suplir las funciones que van a dejar de proveerse por parte de ARESEP.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-032-2014**CONSIDERANDO QUE:**

- i. Mediante oficio 414-RG-2014 del 11 de junio del 2014, mediante el cual el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,



informa a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, entre otras cosas, que a partir del 15 de julio del 2014 no se brindarán más por parte de esa Autoridad Reguladora los servicios de atención de quejas y fotocopiado de expedientes, razón por la cual se debe modificar el convenio de cooperación para prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría, suscrito entre ambas Instituciones.

- ii. El proceso de contratación de una persona que supla las funciones desarrolladas por la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, encargada de la atención de las quejas propias de la competencia de la SUTEL en la etapa de admisibilidad, excede el plazo otorgado por el señor Regulador General hasta el 15 de julio del 2014.
- iii. Esta Superintendencia, adicionalmente, debe buscar alternativas para llevar a cabo las labores de fotocopiado de expedientes y el servicio de atención de llamadas del Call Center cuya suspensión, en este último caso, se ha previsto para el 15 de setiembre del 2014.

DISPONE:

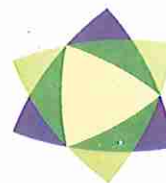
1. Dar por recibido el oficio 414-RG-2014 del 11 de junio del 2014, mediante el cual el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, informa a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, entre otras cosas, que a partir del 15 de julio del 2014 no se brindarán más por parte de esa Autoridad Reguladora los servicios de atención de quejas y fotocopiado de expedientes, razón por la cual se debe modificar el convenio de cooperación para prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría, suscrito entre ambas Instituciones.
2. Solicitar respetuosamente al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que amplíe hasta el 30 de julio del 2014, el plazo comunicado mediante oficio 414-RG-2014 a esta Superintendencia para suspender las funciones desarrolladas por la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, encargada de la atención de las quejas propias de la competencia de la SUTEL en la etapa de admisibilidad.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo las gestiones correspondientes con el fin de que valore las alternativas viables para suplir las funciones que van a dejar de proveerse por parte de la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.

3.2 Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la CXXXIII Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA a celebrarse los días 19 y 20 de junio del 2014, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras.

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la invitación para SUTEL a participar en la CXXXIII Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones - COMTELCA, a celebrarse los días 19 y 20 de junio del 2014, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras.

La señora Maryleana Méndez sugiere agradecer a COMTELCA la invitación e informarles sobre la imposibilidad de asistir por parte de los Miembros del Consejo. Considera pertinente designar al señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, para que coordine con el señor Oscar Estrada, Director



Ejecutivo de COMTELCA, la posibilidad de enlazarse telefónicamente y así participar en la reunión mencionada.

De igual manera, cree relevante el expresar al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones el total apoyo de SUTEL de la candidatura de Costa Rica para ser parte del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-032-2014

1. Dar por recibida y agradecer la invitación enviada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones – COMTELCA, para participar en la CXXXIII Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA, a realizarse en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida de la República de Honduras, los días 19 y 20 de junio del 2014.
2. Informar a la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones – COMTELCA que por razones de fuerza mayor, ningún miembro de este Consejo podrá asistir a la reunión mencionada en el numeral anterior, sin embargo, ha dispuesto solicitar al señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, coordinar con el señor Oscar Estrada, Director Ejecutivo de COMTELCA, la posibilidad de enlazarse telefónicamente para participar en la misma.
3. Expresar al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones – MICITT, el total apoyo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto a la candidatura de Costa Rica para ser parte del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

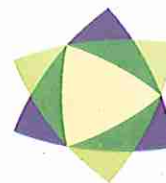
4.1 *Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.*

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 3541-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de junio del 2014, respecto a la solicitud de asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el tema, al tiempo que atiende las consultas que plantean los señores Miembros del Consejo. Señala que la misma cumple con los requisitos establecidos, por lo cual recomienda su aprobación

Analizado este asunto, según el oficio 3541-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de junio del 2014 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-032-2014



1. Dar por recibido el oficio 3541-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de junio del 2014, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados con respecto a la asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-129-2014

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

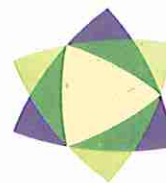
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 264-408-2014 (NI-4216-2014 con fecha de recepción del documento el día 22 de mayo del año 2014, el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, números 800 con el siguiente detalle:
 - a) Un (1) número para para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-0003422 (800-000DIAB) correspondiente al oficio 264-408-2014.
2. Que mediante el oficio No 3541-SUTEL-DGM-2014 del 04 de junio de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°3541-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamada de cobro revertido: 800-0003422.**

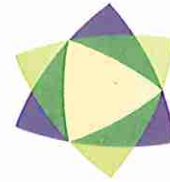
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0003422	800-000DIAB	ROCHE SERVICIOS S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-0003422 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-0003422 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) **Sobre la solicitud de no publicar el número de Registro de Numeración en la web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna del Anexo N°1 que integra el oficio 264-408-2014 visible a folio 5159, denominada con el indicador “# Registro Numeración” no sea publicada en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” del Anexo N° 1 adjunto al oficio 264-408-2014 (NI-4216-2014).
- Se solicita la no publicación en la página web institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” del Anexo N° 1 adjunto al oficio 264-408-2014 (NI-04216-2014) para que estos no puedan ser visibles al público.


I. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-408-2014 (NI-4216-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido Automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0003422	22981503	800-000DIAB	SI	ICE	ROCHE SERVICIOS S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 264-408-2014 (NI-4216-2014) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0397-2014 (NI-02826-2014) del ICE.

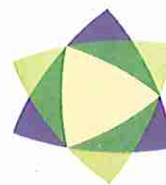
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

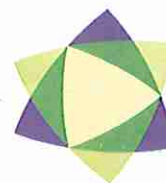
- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido Automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0003422	22981503	800-000DIAB	SI	ICE	ROCHE SERVICIOS S.A.



2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 264-408-2014 (NI-4216-2014)) del en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante



el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.2 Informe y propuesta de resolución para la asignación de tres (3) números 800 a Amnet Cable Costa Rica, S. A.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la asignación de tres (3) números 800 a Amnet Cable Costa Rica, S. A.

Sobre esta solicitud, se conoce el oficio 3461-SUTEL-DGM-2014, de fecha 30 de mayo del 2014, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo los antecedentes del caso y el respectivo análisis técnico y jurídico.

El señor Herrera Cantillo se refiere a esta solicitud y brinda las explicaciones correspondientes, dentro de las cuales señala que la misma cumple las disposiciones vigentes en esta materia, por lo que recomienda la respectiva aprobación.

Analizado este asunto, según el oficio 3541-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de junio del 2014 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-032-2014

1. Dar por recibido el oficio 3461-SUTEL-DGM-2014, de fecha 30 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico referente a la asignación de tres (3) números 800 a AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

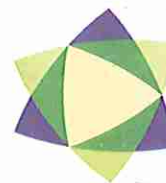
RCS-130-2014

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DE AMNET CABLE COSTA RICA, S.A."**

EXPEDIENTE SUTEL- A0193-STT-NUM-OT-00125-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-3250-2014), recibido el día 23 de abril de 2014, AMNET presentó la solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración para servicios de cobro revertido, números 800 con el siguiente detalle: Tres (3) números 800 a saber: 800-8446287 (800-TIGOBUS), 800-8446249 (800-TIGOBIZ) y 800-8446787 (800-TIGOSTR) para uso de AMNET.
2. Que mediante oficio 2678-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 5 de mayo de 2014, la Dirección General de Mercados previene a AMNET, solicitándole la siguiente información: 1) *Sobre los requisitos generales (punto 7 del Resuelve de la RCS-239-2013) a) En caso de ampliación de la numeración asignada, para dar admisibilidad a la solicitud, el solicitante deberá presentar una declaración jurada, en la*



cual se comprometa a dar cumplimiento al Plan Nacional de Numeración y de que sus redes garanticen la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL, la cual es una obligación inherente al operador o proveedor. Adicionalmente, deberá presentar como parte de la solicitud, los CDR's de las siguientes pruebas, para la numeración que ya tiene asignada. Sobre los requisitos específicos (punto 3 del Resuelve XIII de la RCS-590-2009) a) Se deberá justificar técnicamente la cantidad de recurso numérico solicitado en función de: ii) Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos; iii) Dimensionamiento de su red, iv) Dimensionamiento de la red de Interconexión con los demás operadores y proveedores; v) Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado; vi) El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la SUTEL en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio; x) Acreditar y demostrar técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008). c) Indicación expresa por parte del solicitante, de que su red y los enlaces de interconexión con otros operadores, cuenten con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación. e) A criterio de la SUTEL se podrá solicitar ampliación o aclaración de la información aportada, en cuyo caso se suspenderá los plazos establecidos para brindar la admisibilidad; iii) Proceso de liquidación de tráfico entre operadores (Artículo 37, Reglamento de Acceso e Interconexión (Alcance 40, Gaceta 201, 17 de octubre del 2008).

3. Que mediante el oficio recibido el 21 de mayo de 2014, sin número de consecutivo (NI-4138-2014), AMNET responde a la solicitud realizada mediante el oficio 2678-SUTEL-DGM-2014, indicando la siguiente información: i) Declaración jurada requerida con relación al Plan Nacional de Numeración; ii) indicación expresa que se cuenta con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de los otros operadores y de los usuarios al momento de recibir la comunicación. Sin embargo no se aportan los resultados de las pruebas desde diferentes operadores a recurso numérico asignado, por lo que se envía correo electrónico al contacto técnico, el día lunes 26 de mayo de 2014 donde se solicita brindar la información correspondiente.
4. Que mediante correo electrónico recibido el día viernes 30 de mayo de 2014, se recibe la información solicitada por parte del personal técnico de AMNET, correspondiente a los resultados de las pruebas realizadas desde diferentes operadores hacia recurso ya asignado.
5. Que mediante el oficio N°3461-SUTEL-DGM-2014 del 30 de mayo de 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite AMNET ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por AMNET mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-3250-2014).
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3461-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto AMNET ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-8446287 (800-TIGOBUS), 800-8446249 (800-TIGOBIZ) y 800-8446787 (800-TIGOSTR).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con un giro comercial que la empresa AMNET desea realizar, por lo que solicita la autorización para la utilización de la numeración que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8446287	800-TIGOBUS	Amnet Cable Costa Rica, S.A.
800	8446249	800-TIGOBIZ	Amnet Cable Costa Rica, S.A.
800	8446787	800-TIGOSTR	Amnet Cable Costa Rica, S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-8446287, 800-8446249 y 800-8446787 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-8446287, 800-8446249 y 800-8446787, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Amnet Cable Costa Rica, S.A. la siguiente numeración conforme a la solicitud en el oficio sin número de consecutivo (NI-3250-2014).



Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido Automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8446287	40313233	800-TIGOBUS	SI	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.
800	8446249	40313233	800-TIGOBIZ	SI	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.
800	8446787	40313233	800-TIGOSTR	SI	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a AMNET, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

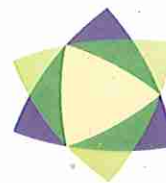
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8446287	800-TIGOBUS	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.
800	8446249	800-TIGOBIZ	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.
800	8446787	800-TIGOSTR	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.	AMNET CABLE COSTA RICA S.A.

2. Apercibir a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.; que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.



6. Apercibir a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

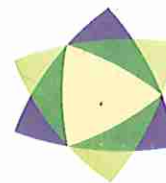
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

4.3 Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de confidencialidad presentada por Red Punto Com Technologies, S. A.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta el oficio 3528-SUTEL-DGM-2014, de fecha 4 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados traslada el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de confidencialidad de Red Punto Com Technologies, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica los detalles técnicos de este caso y señala las razones por las cuales la Dirección a su cargo recomienda el rechazo de la solicitud.



Con base en lo expuesto por el señor Herrera Cantillo y el contenido del oficio 3528-SUTEL-DGM-2014, de fecha 4 de junio del 2014, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 007-032-2014

1. Dar por recibido el oficio 3528-SUTEL-DGM-2014, de fecha 4 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Red Punto Com Technologies, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-131-2014

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS
DEL EXPEDIENTE DE RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S.A
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-388344”**

EXPEDIENTE R0072-STT-AUT-OT-00598-2009**RESULTANDO**

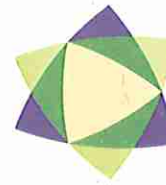
1. Que por resolución del Consejo de SUTEL RCS-516-2009 de las 15:15 horas del 4 de noviembre del 2009, se autorizó a **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.** para prestar los servicios de canales punto a punto y transferencia de datos en las áreas geográficas detalladas (ver folios 73 al 81 del expediente administrativo).
2. Que en fecha del 19 de febrero de 2014, **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una ampliación de su oferta de servicios para prestar los servicios de acceso de internet utilizando frecuencias de banda libre y VPN en todo el territorio nacional según consta en el número de ingreso NI-01433-2014, visible a folios 89 al 137 del expediente administrativo.
3. Que en dicha ampliación, la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por la gerente general de la empresa, con facultades de apoderada general sin límite de suma, Laura Marcela Morales Ureña, portadora de la cédula de identidad número 1-906-980, visible al folio 101 y 102 del expediente administrativo.
4. Que según consta en folios 158 al 161 del expediente administrativo, el día 4 de marzo de 2014, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio N° 1311-SUTEL-DGM-2014, previno a la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.** de adicionar más información sobre el servicio a prestar, a efecto de completar el trámite solicitado.
5. Que según consta en folios 163 al 191 del expediente administrativo, el día 31 de marzo de 2014, la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.**, según documentación recibida con número de ingreso NI-2737-14, adiciona la información solicitada por la SUTEL mediante el oficio N° 1311-SUTEL-DGM-2014.
6. Que según consta en folios 192 al 200 del expediente administrativo, el día 8 de abril de 2014, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio 2153-SUTEL-DGM-2014, previno a la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.** de realizar el trámite de homologación de sus dispositivos que operan en bandas de uso libre.



7. Que según consta en folios 201 al 212 del expediente administrativo, el día 10 de abril de 2014, la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.**, según documentación recibida con número de ingreso NI-3098-14, adiciona la información solicitada por la SUTEL mediante el oficio 2153-SUTEL-DGM-2014.
8. Que en fecha 28 de mayo de 2014, la Dirección General de Calidad genera los oficios 3329-SUTEL-DGC-2014, 3332-SUTEL-DGC-2014, 3334-SUTEL-DGC-2014, 3335-SUTEL-DGC-2014, 3337-SUTEL-DGC-2014 y 3339-SUTEL-DGC-2014, en atención a la solicitud de homologación de equipos en banda libre y procede a autorizar la utilización y distribución de estos dispositivos a nivel nacional, quedando inscritos en los registros que para dicho efecto lleva la SUTEL.
9. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.
10. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público
11. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 3528-SUTEL-DGM-2014 del 4 de junio de 2014, rinde su informe técnico.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:
"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:



- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
- b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*

Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución Nº RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- a. *Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
- b. *Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
- c. *Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de



Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

- VI. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- VII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"*.
- VIII. Que la empresa **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.** junto con la anterior petición, solicita se declare confidencialidad por el plazo de treinta y seis (36) meses el contrato de interconexión entre la empresa solicitante y Amnet Cable de Costa Rica S.A. contenido en el Anexo 6 de la información presentada con el número de ingreso NI-01433-2014.
- IX. Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que la información contenida en los documentos anteriores es de interés de su representada y fue presentada como respaldo a la gestión formulada a fin de acreditar las condiciones de la empresa. Asimismo indican que su divulgación podría causar perjuicio competitivo a la empresa.
- X. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas aplicables se estima que existe fundamento para rechazar la solicitud de confidencialidad presentada por **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S. A.** dado que es información que debe ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la información visible al folio 138 al 157 del expediente administrativo referente al contrato de acceso e interconexión entre **RED PUNTO COM TECHNOLOGIES S. A.** y el proveedor del servicio, según el artículo 150 inciso e) así como el i) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, esa es información que debe ser homologada previamente por SUTEL y la cual consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto es pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse



en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

4.4 Solicitud de confidencialidad presentada por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S. A., sucursal Costa Rica.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la solicitud de confidencialidad presentada por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3360-SUTEL-DGM-2014, de fecha 28 de mayo del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe mencionado, los antecedentes y el análisis de la solicitud, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este asunto y menciona los pormenores del análisis técnico y jurídico efectuado, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo

Con base en lo anteriormente indicado, según el oficio 3360-SUTEL-DGM-2014, de fecha 28 de mayo del 2014 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-032-2014

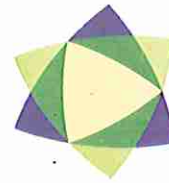
RCS-132-2014

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE R0234-STT-AUT-00792-2014 DE RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA) SUCURSAL COSTA RICA, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-012-644724"

EXPEDIENTE R0234-STT-AUT-00792-2014

RESULTANDO

1. Que en fecha del 7 de abril de 2014, **RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA) SUCURSAL COSTA RICA** (en adelante **REDCA SUCURSAL COSTA RICA**), entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de transporte de datos en modalidad de carrier en las zonas geográficas descritas según consta en el número de ingreso NI-2952-2014, visible a folios 02 al 67 del expediente administrativo.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **REDCA SUCURSAL COSTA RICA**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el apoderado generalísimo, Salvador López Alfaro, portador de la cédula de identidad número 1-0419-0415, visible a folios 05 y 77 al 78 del expediente administrativo.
3. Por medio de oficio 2515-SUTEL-DGM-2014 de fecha 29 de abril de 2014, se solicitó a **REDCA SUCURSAL COSTA RICA** que completara su solicitud de título habilitante con información legal y técnica con el fin de cumplir con los requisitos de la resolución del Consejo de SUTEL RCS-588-2009. Asimismo se solicitó se especificara la información que se solicita declare confidencial y el plazo por el cual se considera debe permanecer confidencial. (Ver folios 68 al 70 del expediente administrativo).



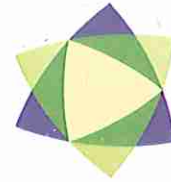
4. Por medio de escrito recibido en esta Superintendencia el día 13 de mayo del 2014 (NI-03882-2014), **REDCA SUCURSAL COSTA RICA** solicita una prórroga del plazo establecido en el oficio anterior con el fin de cumplir con lo solicitado (ver folios 71 al 72 del expediente administrativo). Por oficio 3019-SUTEL-DGM-2014 del 16 de mayo del 2014 se otorgó una ampliación de plazo por ocho (08) días hábiles.
5. Por escrito recibido en esta Superintendencia el día 26 de mayo de 2014 (NI-04317-2014), **REDCA SUCURSAL COSTA RICA** adiciona la información solicitada por la SUTEL mediante el oficio N° 2515-SUTEL-DGM-2014 (ver folios 73 al 195 del expediente administrativo).
6. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.
7. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
8. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 3360-SUTEL-DGM-2014 del 28 de mayo de 2014, rinde su informe técnico.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*



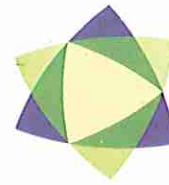
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- IV. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:
 - "Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)*
 - d. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
 - e. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*
- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
 - "a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
 - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
 - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*
- VII. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de

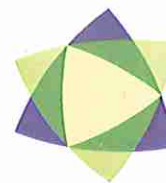


Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".
- X. Que la empresa **RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA) SUCURSAL COSTA RICA** solicita que la información Punto 3.1. Premisas para la elaboración de las estimaciones, el Punto 3.2. Cuadro de resultados proyectado, el Punto 3.3. Balance de situación proyectado, lo relacionado con las tarifas y sus políticas y el listado de equipos del sistema que dispone REDCA se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de 2 años para todo efecto.
- XI. Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que se busca garantizar el inicio de operaciones de **RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA) SUCURSAL COSTA RICA** y su establecimiento en el mercado, así como en el ámbito de la competitividad entre los operadores del servicio de transporte.
- XII. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a "a "3.1. Premisas para la elaboración de las estimaciones" visible a folios 30, 89, 130 y 169, la información relativa a "3.2. Cuadro de resultados proyectados" y la información relativa a "3.3. Balance de situación proyectado" visible a folios 32, 91, 132 y 171 del expediente administrativo R0234-STT-AUT-00792-2014 como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años según lo establecido en la Resolución del Consejo número RCS-341-2012.
- XIII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo R0234-STT-AUT-00792-2014, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIV. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas



del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **PRIMERO:** Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a "3.1. Premisas para la elaboración de las estimaciones" visible a folios 30, 89, 130 y 169, la información relativa a "3.2. Cuadro de resultados proyectados" visible a folios 31, 90, 131, 170, y la información relativa a "3.3. Balance de situación proyectado" visible a folios 32, 91, 132 y 171 del expediente administrativo como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.
2. **SEGUNDO:** Que la información visible a los folios 28 al 29, 33 al 41, 87 al 88, 92 al 100, 128 al 129 y 133 al 141 del expediente administrativo referente a la descripción de las condiciones comerciales, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
3. **TERCERO:** Que la información visible a los folios 48 al 67 del expediente administrativo referente al listado de equipos que dispone **REDCA SUCURSAL COSTA RICA**, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

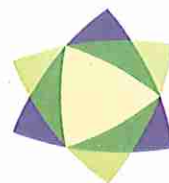
ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1 *Solicitud de confidencialidad de datos presentados por la empresa V.S.R. de Costa Rica, S. A. bajo los números de ingreso NI-4474-2014 y NI-4588-2014.***

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la solicitud de confidencialidad de datos presentados por la empresa V.S.R. de Costa Rica, S. A. Para analizar el tema, se conoce el oficio 3545-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe respectivo, el cual contiene la recomendación referente a aquellos puntos que podrían considerarse confidenciales.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre este asunto y señala que se trata de un trámite de solicitud de confidencialidad de algunos folios de la documentación presentada, por un periodo de 3 años. Indica que luego del estudio efectuado, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo autorice la confidencialidad requerida.



Luego de analizado este caso, según el oficio 3545-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de junio del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-032-2014

1. Dar por recibido el oficio 3545-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe la recomendación de confidencialidad sobre los datos presentados por la empresa V.S.R. de Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-133-2014

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA EMPRESA V.S.R. DE COSTA RICA, S. A., PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DE FRECUENCIAS".

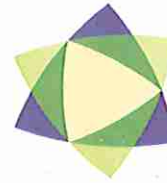
EXPEDIENTE ER-1567-2012

RESULTANDO

1. Que mediante oficio VT-DR Nº 89-2009 del 20 de abril de 2009 el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la emisión del dictamen técnico correspondiente a la solicitud presentada por la empresa V.S.R. de Costa Rica.
2. Que mediante oficio Nº MICITT-OF-DVT-032-2014 del 10 de febrero de 2014 (NI-01122-2014), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó nuevamente la emisión del dictamen técnico correspondiente debido a que la primera solicitud fue atendida por un oficio de la Presidencia del Consejo y no por un acuerdo en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 7593 y sus reformas. (folio 147)
3. Que en información remitida a esta Superintendencia mediante oficio recibido el 29 de mayo de 2014 con número de ingreso NI-4474-2014, la empresa V.S.R de Costa Rica, S.A., requirió la declaratoria de confidencialidad de la totalidad de la información aportada. (folio 231)
4. Que posteriormente mediante el número de ingreso NI-4588-2014 se aportó al expediente administrativo ER-01567-2012 información adicional sobre la descripción del funcionamiento del sistema y hojas de datos de los equipos que lo conforman. (folio 308)
5. Que en virtud de la solicitud de declaratoria de confidencialidad presentada por la empresa V.S.R. de Costa Rica, S.A. mediante oficio Nº 3545-SUTEL-DGC-2014 la Dirección General de Calidad remitió la recomendación de los datos que pueden ser considerados confidenciales dentro del expediente SUTEL-ER-1567-2012 para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor de interés público. (*derecho de acceso a la información*)
- II. Que la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227, en su artículo 273, inciso 1) determina que "*no habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprender secretos de*



Estado, o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente", lo anterior con el fin determinar si se encuentran protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público.

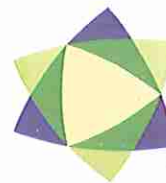
- III. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley Nº 7975, en el numeral 2 determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Indica dicho artículo lo siguiente:

"Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

- IV. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que "c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad" (el destacado es intencional).
- V. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- VI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República "el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado".
- VII. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, se deben inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las concesiones y autorizaciones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, información que será de carácter público.

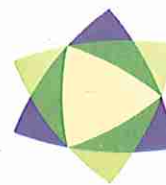


- VIII. Que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 19 regula la solicitud de confidencialidad de los solicitantes de título habilitante y dispone que *"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor, quien deberá resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. (...) La SUTEL revisará la solicitud y emitirá su decisión dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso de que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial. Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado por el órgano instructor, el solicitante podrá requerir una extensión del indicado plazo, siempre y cuando presente la solicitud con por lo menos diez (10) días de antelación al vencimiento del mismo. La SUTEL deberá restringir la divulgación de información confidencial a sus empleados, consultores o subcontratistas de éste, que no requieran conocer de la misma para el desempeño de sus labores en la institución."*
- IX. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá dicho carácter conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- X. Que del informe remitido por la Dirección General de Calidad, oficio número Nº 3545-SUTEL-DGC-2014, denominado *"Recomendación de confidencialidad sobre los datos presentados por la empresa V.S.R. de Costa Rica S.A. bajo los números de ingreso NI-4474-2014 y NI-4588-2014"*, el cual es acogido por el Consejo de la Superintendencia en su totalidad, se extrae lo siguiente:

"(...)

Con el fin de poder determinar si los documentos aportados mediante los números de ingreso NI-4474-2014 y NI-4588-2014 deben ser tratados de manera confidencial, es importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Nº 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se considera que será de carácter público, y por tanto no puede ser considerada como confidencial, la información que deba estar contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a saber:

- "a) Las concesiones y autorizaciones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) Las cesiones de las concesiones que se autoricen y los contratos que se suscriban con los nuevos concesionarios.*
- c) Las concesiones de frecuencias de radiodifusión y televisión otorgadas.*
- d) La asignación de recursos de numeración.*
- e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos y las resoluciones de acceso e interconexión.*
- f) Los convenios y las resoluciones relacionados con la ubicación de los equipos, la localización y el uso compartido de infraestructuras físicas.*
- g) Los precios y las tarifas, así como sus respectivas modificaciones.*
- h) Las normas y los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento.*
- i) Los contratos de adhesión que apruebe la Sutel.*
- j) Los árbitros y peritos acreditados por la Sutel.*
- k) Las sanciones impuestas con carácter firme.*
- l) Los reglamentos técnicos que se dicten.*
- m) Los convenios internacionales de telecomunicaciones suscritos por Costa Rica.*
- n) Convenios privados para el intercambio de tráfico internacional.*
- ñ) Los informes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*
- o) Cualquier otro acto que disponga la Sutel, para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información."*



Con base en lo señalado, y considerando la información aportada mediante los números de ingreso NI-4474-2014 y NI-4588-2014, se recomienda considerar como confidencial los siguientes folios que, a criterio de la Dirección General de Calidad, reúnen el carácter de confidenciales:

- Folios 308 a 310: Corresponde a la descripción del funcionamiento del sistema, de sus componentes y datos generales del servicio.
- Folios 344 a 368: Contienen la guía de inicio del dispositivo VLU7, la cual describe su funcionamiento, características y configuración.

Lo anterior, considerando el posible valor comercial que pudiera tener dicha información, así como los perjuicios que podría causar a la empresa V.S.R. de Costa Rica S.A. su divulgación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Información No Divulgada; constituye, una cuestión que encaja perfectamente en los conceptos jurídicos indeterminados de secreto industrial, comercial o económico y que, por razones evidentes, como estrategia comercial y libre competencia, resulta inconveniente que conozcan los potenciales y eventuales operadores o competidores privados en materia de telecomunicaciones, por cuanto, colocaría al recurrido en una situación de desventaja.

Es importante señalar que el contenido del número de ingreso NI-4474-2014 no se considerará como confidencial. Lo anterior debido a que la información de los equipos de radiocomunicación, así como la ubicación de los puntos de transmisión y recepción será incluida en el Acuerdo Ejecutivo, el cual es un documento de carácter público y de conformidad con el artículo 80 de la Ley Nº 7593, éste debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Esta Dirección recomienda que los folios citados anteriormente se declaren como confidenciales por un período de tres (3) años, en razón de que se estima que las variaciones en el diseño de las redes, en los flujos de tráfico y en los servicios ofrecidos, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

Para efectos de la revisión de la información aportada por la empresa en cuestión por parte del Poder Ejecutivo como autoridad competente, se recomienda trasladar la totalidad del NI-4588-2014 con la indicación de los folios a declarar confidenciales. Lo anterior para efectos de que el Ministerio brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la resolución por medio de la cual esta Superintendencia declara la confidencialidad de los folios.

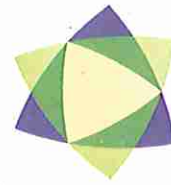
- XI. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa V.S.R. DE COSTA RICA, S.A.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar con carácter de confidencial por el carácter comercial de la información y por un plazo de tres (3) años, del expediente ER-1567-2012, correspondiente a la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa **V.S.R. de Costa Rica, S.A.**, los siguientes folios:
 - Folios 308 a 310: Corresponde a la descripción del funcionamiento del sistema, de sus componentes y datos generales del servicio.
 - Folios 344 a 368: Contienen la guía de inicio del dispositivo VLU7, la cual describe su funcionamiento, características y configuración.



2. Mantener bajo el carácter de pública, la información no declarada confidencial mediante la presente resolución que conforma el expediente, **SUTEL-ER-1567-2012**.
3. Trasladar, una vez emitido el dictamen técnico correspondiente, la totalidad del expediente **SUTEL-ER-1567-2012** al Viceministerio de Telecomunicaciones con la indicación de los folios a declarar confidenciales con la finalidad de que éste brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

5.2 Decisión inicial de un arrendamiento operativo de un equipo para brindar solución completa para la medición de indicadores de calidad de telefonía móvil de voz y datos.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la decisión inicial del arrendamiento operativo de un equipo para brindar solución completa para la medición de indicadores de calidad de telefonía móvil de voz y datos.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 3603-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo los pormenores de este asunto, los objetivos de la contratación, los requerimientos específicos, así como la recomendación de dar por recibido el informe e iniciar el proceso respectivo de Licitación Pública con invitación Internacional para el proceso, remitiendo la decisión inicial al Área de Proveeduría de la SUTEL, para lo correspondiente.

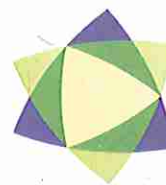
El señor Fallas Fallas indica que se trata de una solicitud de un servicio de leasing operativo, se refiere a las ventajas de este tipo de contrataciones y explica que el objetivo es contar con un vehículo equipado con un equipo drive test, solicitud que se encuentra contemplada en el POA del presente año.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto al presupuesto correspondiente a esta contratación, las cuotas trimestrales respectivas y la inclusión del mismo en el presupuesto para el próximo año.

Analizado el caso, según el oficio 3306-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de junio del 2014 y lo señalado por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-032-2014

- I. Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:
 - a) Oficio 3603-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la "*Decisión Inicial para el arrendamiento operativo de un equipo para la medición de indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil de voz y datos, mediante la ejecución de pruebas de campo (drive test)*".
 - b) Propuesta de nota para remitir al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, del Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, la "*Decisión Inicial para el arrendamiento operativo de un equipo para la medición de indicadores de calidad del*



servicio de telefonía móvil de voz y datos, mediante la ejecución de pruebas de campo (drive test)".

- II. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba la *"Decisión Inicial para el arrendamiento operativo de un equipo para la medición de indicadores de calidad del servicio de telefonía móvil de voz y datos, mediante la ejecución de pruebas de campo (drive test)"*.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.3 Atención a la solicitud de criterio técnico de la empresa DINWIDDIE, S. A.

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo lo relativo al tema de la solicitud de criterio técnico presentada por la empresa Dinwiddie, S. A. Al respecto, se presenta el oficio 3850-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad se refiere a los detalles de la solicitud.

El señor Fallas Fallas explica que el MICITT ha reiterado la solicitud de criterio técnico para atender este tema. Igualmente detalla lo relacionado con el cese de labores de la apoderada generalísima de la empresa, razón por la cual se dejó sin efecto dicha solicitud y se solicita el archivo del expediente respectivo.

Con base en lo conocido, según el oficio 3850-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de junio del 2014, así como la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-032-2014

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 3580-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al archivo de la solicitud de criterio técnico solicitado por la empresa Dinwiddie, S. A.

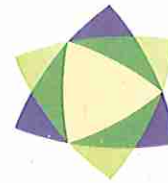
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.4 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial de la Municipalidad de Alajuela en la banda de 422 MHz a 430 MHz.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial de la Municipalidad de Alajuela, en la banda de 422 MHz a 430 MHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3578-SUTEL-DGC-2104, de fecha 05 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso e indica que de conformidad con los resultados de los estudios técnicos efectuados, se determina que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo brinde la respectiva aprobación.



Analizado el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-032-2014

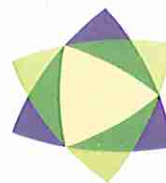
En relación con el oficio OF-GCP-2013-180 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-3020-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Municipalidad de Alajuela, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00312-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de abril del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-180, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3578-SUTEL-DGC-2014 de fecha 05 de junio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3578-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la Municipalidad de Alajuela, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

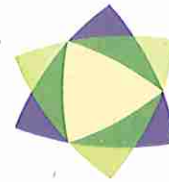
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 3578-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-180, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la Municipalidad de Alajuela, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00312-2013 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.5 Ampliación del contrato 2013-000001-SUTEL Sistema Monitoreo Espectro.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el tema de la ampliación del contrato 2013-000001-SUTEL, Sistema Monitoreo Espectro. Para análisis del tema, se conoce el oficio 3636-SUTEL-2014, de fecha 09 de junio del 2014, el cual contiene el respectivo formulario para que la Proveeduría Institucional inicie el trámite de decisión inicial y solicitud de ampliación contractual.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los antecedentes del caso y señala que el pliego cartelario contemplaba la posibilidad de que la Administración, dentro de los doce meses de operación del sistema, adquiriera o amplíe los sitios del sistema de monitoreo a dos puntos que había señalado el consultor como indispensables, los cuales son Guápiles y Puntarenas.

Se refiere a los análisis efectuados entre la Dirección a su cargo y la Dirección General de Operaciones, de los cuales se desprende que existe la posibilidad de cumplir parcialmente uno de los objetivos POA para este año del Área de Espectro, el cual es ampliar el sistema de monitoreo, para lo cual se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad la decisión inicial correspondiente.

Señala el señor Fallas Fallas que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se remita la solicitud de autorización a la Contraloría General de la República, con base en las condiciones del cartel que esa entidad ya refrendó en el 2013 e indicar al ente contralor que en caso de brindar la autorización respectiva, omita el trámite anterior del refrendo adicional.

En lo que respecta a los estudios efectuados, señala el señor Fallas Fallas que se ya se identificaron los sitios más adecuados para dar inicio al proyecto.

Analizado este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 3636-SUTEL-2014, de fecha 09 de junio del 2014 y lo que sobre el particular explica el señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-032-2014

1. Dar por recibido el formulario de decisión inicial y la solicitud de ampliación contractual de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL presentado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 3636-SUTEL-2014 de fecha 09 de junio del 2014, a fin de adquirir una estación fija en Puntarenas y arrendar los equipos correspondientes para la puesta en marcha del Sistema de Monitoreo del Espectro.
2. Instruir a la Dirección General de Calidad para que prepare la documentación respectiva, la cual será suscrita por la Presidencia del Consejo, con el propósito de remitir a la Contraloría General de la República la solicitud de autorización para dar inicio al proceso de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, correspondiente a la adquisición del Sistema de Monitoreo del Espectro.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.



5.6 Propuesta para dejar sin efecto acuerdo relacionado con la remisión de la decisión inicial para el contrato adicional del equipo Cellex.

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para dejar sin efecto el acuerdo relacionado con la remisión de la decisión inicial para el contrato adicional del equipo Cellex.

Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 3726-SUTEL-DGC-2014 de fecha 11 de junio del 2014, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo la "Solicitud de revocatoria de acto no firme de ampliación de la contratación directa No 2013CD-000147-SUTEL", en el cual se detallan los antecedentes de este caso.

El señor Fallas Fallas señala que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 025-031-2014, de la sesión ordinaria 031-2015, celebrada el día 04 de junio del 2014, por medio del cual se instruye a la Dirección General de Operaciones continuar con el trámite para la emisión de la orden de compra del contrato adicional del equipo Cellex, se procedió con el trámite correspondiente, no obstante, el plazo establecido se venció por un día.

En virtud de lo anterior, se propone al Consejo revocar el acuerdo que establece la ampliación del contrato y dado que la necesidad se encuentra vigente, proceder con la apertura de un nuevo proceso de contratación.

Luego de analizada la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3726-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de junio del 2014, así como la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 014-032-2014

1. Dar por recibido el oficio 3726-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la solicitud de revocatoria del acto no firme sobre la ampliación de la contratación directa No 2013CD-000147-SUTEL.
2. Dejar sin efecto el acuerdo 025-031-2014, de la sesión ordinaria 031-2014, celebrada el 04 de junio del 2014, por medio del cual el Consejo instruye a la Dirección General de Operaciones a continuar con el trámite para la emisión de la orden de compra del contrato adicional del equipo Cellex, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa, el cual permite la revocatoria de un acto no firme por razones de oportunidad o legalidad.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Operaciones que valoren la procedencia de un nuevo proceso de contratación administrativa, que permita satisfacer la necesidad institucional de contar con licencias y equipos marca Cellex.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 6.1 Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones.**



La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta, para conocimiento de los Miembros del Consejo, el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

El señor Pineda Villegas presenta para defensa del tema el oficio 03591-SUTEL-DGF-2014 de fecha 05 de junio del 2014 y procede a explicar que, tal y como se establece en la cláusula 2 del convenio, el mismo tiene como propósito lo siguiente:

- 2.1 *Actividades de investigación, proyectos de desarrollo comunal y prestación de servicios, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las partes.*
- 2.2 *Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencias, de material didáctico, infraestructura, recurso humano, equipo e información automatizada, así como de otras formas de colaboración recíproca acordadas por ambas partes, con el fin de fortalecer y consolidar los programas y actividades que se llegará a desplegar al amparo del convenio.*
- 2.3 *Desarrollar programas de capacitación para los funcionarios de ambas partes suscriptoras, de acuerdo a las áreas de interés común.*
- 2.4 *Implementar estas modalidades en aquellos proyectos, obras o actividades que estén estrictamente relacionadas con las competencias de cada entidad y amparadas al convenio marco.*

Por lo anteriormente expuesto solicita al Consejo la autorización de suscribir dicho convenio considerando que no crea relación legal o financiera alguna entre las partes y más bien traerá beneficios por la unión de sinergias, recursos y conocimientos de carácter técnico socio – ambiental, científico y tecnológico, entre otros, que propiciarán el desarrollo de infraestructura y capacitación de conocimientos en distintas ramas propias del ámbito de cada una de las competencias que benefician tanto a las partes como a los pobladores.

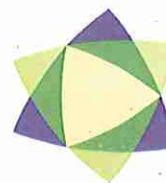
Analizado el tema con base en lo expuesto por señor Humberto Pineda Villegas y según el oficio 03591-SUTEL-DGF-2014 de fecha 05 de junio del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-032-2014

1. Dar por recibido el oficio 03591-SUTEL-DGF-2014 de fecha 05 de junio del 2014, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite la solicitud al Consejo para suscribir el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual tendrá como objetivo principal, la unión de sinergias, recursos y conocimientos de carácter técnico, socio – ambiental, científico y tecnológico entre otros, que propicien a futuro la suscripción de acuerdos entre las partes, para el desarrollo conjunto de diversos proyectos, investigativos, de promoción, desarrollo tecnológico, infraestructura, capacitación, intercambio de información o documentación, recursos, conocimientos en distintas ramas propias del ámbito de cada una de sus competencias, que benefician a las partes, como los pobladores de la zona en general.
2. Aprobar la suscripción del “Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones”.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que firme el “Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Superintendencia de Telecomunicaciones”, de conformidad con el texto conocido en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 7

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****7.1 Modificación a los Proyectos del Plan Operativo Anual 2014.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina, Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de modificación a los proyectos del Plan Operativo Anual 2014 y brinda el uso de la palabra al señor Mario Campos para que se refiera al respecto.

El señor Mario Campos presenta para defensa del tema el oficio 3599-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de junio del 2014, y explica que según el análisis de los proyectos del Plan Operativo Institucional 2014 y el avance reportado al primer trimestre, el Consejo de la SUTEL solicitó a los Directores de Área informar las variaciones en los proyectos que se encuentran en proceso de ejecución, así como la debida justificación ante cualquier modificación que se pretenda realizar.

Añade que, el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno mediante el oficio 3522-SUTEL-DGO-2014, solicitó las propuestas de modificación, pero únicamente las Direcciones Generales de Calidad y FONATEL respondieron que debían cambiar los proyectos planeados, la Dirección General de Mercados presentó unas variaciones en las Actas Constitutivas pero indicó que todos los proyectos seguían su curso y que finalizarían como estaba previsto.

Continúa su exposición manifestando que los Directores Generales argumentan que los cambios solicitados responden principalmente a las variaciones en la capacidad de ejecutar las metas en el tiempo y condiciones planeadas, considerando aspectos presupuestarios y disponibilidad de personal.

Seguidamente la funcionaria Lianette Medina procede a explicar las variaciones en el plan de la Dirección General de Calidad, particularmente en el Área de Espectro.

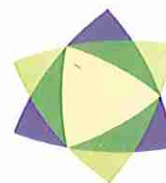
Menciona que es imperativo tener en cuenta el tiempo disponible para ejecutar el proceso de contratación, la ejecución y el pago de los proyectos, para evitar subejecuciones.

Añade que el riesgo que en este momento poseen los proyectos que no han iniciado su proceso contractual (o bien que van por fases iniciales) es que cualquier cambio puede significar que no se pague en tiempo o que del todo no se realice.

Indica que ante ese escenario, aumentaría la posibilidad de recursos en el superávit lo que a todas luces no es conveniente y de ahí la responsabilidad de los Directores Generales para reportar con prontitud esos desvíos en lo planeado.

En vista de lo expuesto la Dirección General de Operaciones recomienda al Consejo lo siguiente:

- a. Aprobar los cambios sugeridos al Plan Operativo Institucional 2014, para que éste refleje las variaciones en la programación, así como los cambios financieros.
- b. Remitir para aprobación a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aquellos cambios que deben ser de su conocimiento y que afectan el cumplimiento del Plan como fue aprobado, específicamente en el caso de los cambios en Espectro.
- c. Ordenar a los Directores Generales de SUTEL que realicen una revisión de su presupuesto asignado, tanto de los proyectos que se están ejecutando como de las actividades ordinarias para determinar si las variaciones afectan la ejecución de lo programado y si existen recursos presupuestados que no serán utilizados.



Dado lo anterior y conforme la explicación brindada por los funcionarios Mario Campos y Lianette Medina, así como lo expuesto en el oficio 3599-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de junio del 2014, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 016-032-2014

1. Dar por recibido el oficio 3599-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de junio del 2014, remitido por la Dirección General de Operaciones mediante el cual solicitan la modificación a los proyectos del Plan Operativo Anual 2014.
2. Aprobar los cambios sugeridos al Plan Operativo Institucional 2014, para que éste refleje las variaciones en la programación, así como los cambios financieros.
3. Solicitar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, que en atención a lo dispuesto en el numeral anterior, remita a la Secretaría del Consejo el documento definitivo que deberá ser enviado para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
4. Ordenar a los Directores Generales que realicen una exhaustiva revisión del presupuesto asignado, tanto de los proyectos que se están ejecutando, así como de las actividades ordinarias, para determinar de esa forma si las variaciones afectan la inclusión de lo programado y si existen recursos presupuestados que no serán utilizados.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.2 Revisión de la propuesta para reforzar el Recurso Humano de SUTEL y su consecuencia en el Presupuesto 2014.

La señora Méndez Jiménez da lectura al oficio 3605-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de junio del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento del Consejo la "Propuesta para reforzar el recurso humano en la Superintendencia de Telecomunicaciones 2014 – Presupuesto Extraordinario para la aplicación de recursos".

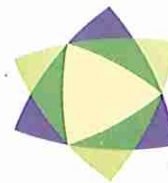
El señor Mario Campos Ramírez introduce el tema y brinda el uso de la palabra a la señora Lianette Medina Zamora para que se refiera al respecto.

La señora Medina Zamora señala que la Dirección General de Operaciones remitió a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) la propuesta para reforzar el recurso humano en la SUTEL 2014 según el oficio 1937-SUTEL-DGO-2014 del 31 de marzo del 2014.

Menciona que el señor Ricardo Matarrita Venegas, Director General de Estrategia y Evaluación de la ARESEP brindó respuesta a la solicitud mediante el oficio 118-DGEE-2014 del 3 de junio del 2014, emitiendo las siguientes recomendaciones:

"Aportar las bases matemáticas y estadísticas utilizadas para el cálculo de la cantidad de recurso humano adicional para cada uno de los puestos, especialmente sobre la propuesta final de estudio. Cuando se utilicen tendencias históricas, se recomienda utilizar métodos estadísticos robustos de proyección y pronósticos para aproximar el volumen de trámites o movimientos, como soporte a los cálculos".

Determinar el impacto real y progresivo en la mejora de gestión o disminución de riesgos, relacionado con el factor recurso humano con respecto a otros factores internos o externos que también indiquen en la situación actual de gestión y riesgos, de manera que la expectativa de mejora sea lo más cercana a la realidad".



Indica que, las recomendaciones apuntadas implican desarrollar un apartado complementario al estudio con la participación de las Direcciones y Áreas que requieren capital humano adicional, lo cual implicaría destinar personal y tiempo para poder disponer de la información solicitada.

Seguidamente explica la programación tentativa para su elaboración e indica que conforme a esta estimación y la nueva información de respuesta de la Junta Directiva de la ARESEP, en caso de ser positiva, es muy probable que no se pueda contar con el personal adicional durante el 2014 ya que se tiene que realizar el respectivo proceso de contratación.

Menciona que la situación descrita influiría en la generación de superávit, por lo cual la Dirección General de Operaciones recomienda la elaboración de un presupuesto extraordinario que permita contar con la autorización de la Contraloría General de la República para efectuar la aplicación de estos recursos a la facturación de los operadores.

La señora Maryleana Méndez menciona que considera necesario incluir en la propuesta de plazas para el año 2014, los perfiles necesarios de las personas que desempeñarán las funciones que actualmente brinda la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a través del Convenio de Cooperación para prestación de servicios de apoyo logístico administrativo y de asesoría, e instruir a la Dirección General de Operaciones de SUTEL para que valore la posibilidad de contratación de personal por "servicios especiales" para aquellas necesidades insoslayables que existen en la institución y presente la debida justificación al Consejo.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

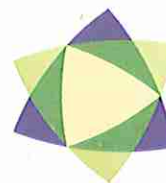
ACUERDO 017-032-2014

1. Dar por recibido los siguientes documentos:

- a. Oficio 118-DGEE-2014 de fecha 03 de junio del 2014, remitido por el señor Ricardo Matarrita Venegas, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme el cual remiten la revisión efectuada a la propuesta para reforzar el recurso humano en la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2014.
- b. Oficio 3605-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de junio del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta observaciones sobre el contenido del oficio 118-DGEE-2014. Indicando las posibles acciones para cumplir con las recomendaciones emitidas y la programación, así como la posibilidad de elaborar el presupuesto extraordinario 03-2014.

2. Incluir en la propuesta de plazas para el año 2014, los perfiles necesarios de las personas que desempeñarán las funciones que actualmente brinda la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a través del Convenio de Cooperación para prestación de servicios de apoyo logístico administrativo y de asesoría, a saber:

- i. Gestionar lo relativo a las audiencias públicas, desde su convocatoria hasta la elaboración del acta de audiencia.
- ii. Evacuar las consultas telefónicas que formulen los usuarios de los servicios regulados.
- iii. Capacitar y educar a los usuarios en participación ciudadana, servicios públicos y servicios disponibles al público.
- iv. Atención de Quejas propias de la competencia de SUTEL.
- v. Servicio de fotocopiado de expedientes.



3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que valore la posibilidad de contratación de personal por "servicios especiales" para aquellas necesidades insoslayables que existen en la institución y presente la debida justificación al Consejo.
4. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que proceda a realizar los ajustes pertinentes en el Presupuesto que puede implicar modificaciones presupuestarias o presupuestos extraordinarios.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.3 *Propuestas de resoluciones de ampliación de jornada para funcionarios de las Direcciones Generales de Mercados y Operaciones.*

Seguidamente, la señora Maryleana Méndez hace del conocimiento del Consejo las propuestas de resolución para la aprobación de las jornadas ampliadas de varios funcionarios de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Mercados.

El señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación de cada una de las solicitudes y señala que todas cumplen con los requisitos establecidos, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo las apruebe.

Analizado este asunto y con base en la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-032-2014

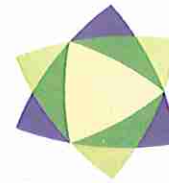
Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-134-2014

"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) CRISTOPHER FONSECA SALAZAR "

RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**, cédula de identidad N° **112200415**, se desempeña como **Gestor Profesional en Tecnologías de la Información**, en la Dirección General de **Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **3173-SUTEL-DGO-2014** con fecha **21 de mayo del 2014** el Director General de Operaciones ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **22 de mayo del 2014**, mediante oficio **3175-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**.



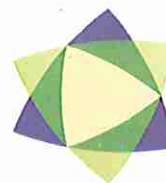
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en sesión ordinaria **031-2014**, realizada el **04 de junio del 2014**, el Consejo de la SUTEL en el acuerdo **010-031-2014** autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de jornada del funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**, según razones expuestas en su oficio **3173-SUTEL-DGO-2014**.
- II. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo(s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR** del **16 de junio y hasta el 15 de setiembre del 2014**.
- VI. Que el plazo de la ampliación de jornada queda sujeto a prórroga después del 15 de setiembre 2014, previa verificación de contenido presupuestario considerándose todas las previsiones presupuestarias correspondientes. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.



**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

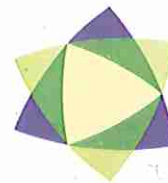
1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de junio del 2014 hasta el 15 de setiembre del 2014.
2. Notificar para lo que corresponda a **CRISTOPHER FONSECA SALAZAR**, cédula de identidad N° 112200415 funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de avance o culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-135-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) ANA LUCRECIA SEGURA CHING”**

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **ANA LUCRECIA SEGURA CHING**, cédula de identidad N° 106570146, se desempeña como **GESTOR ESPECIALISTA EN REGULACION**, en la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 3164-SUTEL-2014 con fecha 22 de mayo del 2014 el Director General de Mercados ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **23 de mayo del 2014**, mediante oficio **3411-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **ANA LUCRECIA SEGURA CHING**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
5. Que en sesión ordinaria **031-2014**, realizada el **04 de Junio 2014**, el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 009-031-2014 autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de jornada de la funcionaria **ANA LUCRECIA SEGURA CHING**.

**CONSIDERANDO**

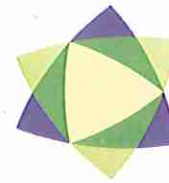
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria **ANA LUCRECIA SEGURA CHING**, según razones expuestas en su oficio 3164-SUTEL-DGM-2014.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo(s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, de la funcionaria **ANA LUCRECIA SEGURA CHING** del 16 de Junio y hasta el 15 de Setiembre del 2014.
- VI. Que el plazo de la ampliación de jornada queda sujeto a prorroga después del 15 de Setiembre 2014, previa verificación de contenido presupuestario considerándose todas las previsiones presupuestarias correspondientes. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **ANA LUCRECIA SEGURA CHING** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de junio del 2014 hasta el 15 de Setiembre del 2014.**



2. Notificar para lo que corresponda a **ANA LUCRECIA SEGURA CHING**, cédula de identidad **Nº106570146** funcionaria de la **Dirección General de Mercados** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de avance o culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-136-2014

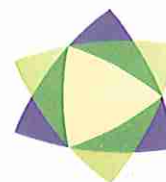
“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) CINTHYA ARIAS LEITON”

RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON**, cédula de identidad **Nº 10788498**, se desempeña como **JEFE DE MERCADOS**, en la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio **Nº 3164-SUTEL-2014** con fecha **22 de mayo del 2014** el Director General de Mercados ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha 23 de mayo del 2014, mediante oficio 3229-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **CINTHYA ARIAS LEITON**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
5. Que en sesión ordinaria **031-2014**, realizada el **04 de Junio 2014**, el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 009-031-2014 autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de jornada del funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON**, según razones expuestas en su oficio **3164-SUTEL-DGM-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas



imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo(s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.

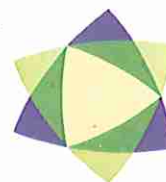
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON** del 16 de Junio y hasta el 15 de Setiembre del 2014.
- VI. Que el plazo de la ampliación de jornada queda sujeto a prórroga después del 15 de Setiembre 2014, previa verificación de contenido presupuestario considerándose todas las previsiones presupuestarias correspondientes. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de junio del 2014 hasta el 15 de Setiembre del 2014**.
- 2. Notificar para lo que corresponda a **CINTHYA ARIAS LEITON**, cédula de identidad N° 10788498 funcionario (a) de la **Dirección General de Mercados** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de avance o culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.



4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-137-2014

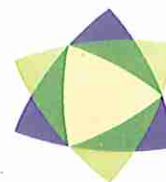
“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ”

RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**, cédula de identidad N° **2610255**, se desempeña como **ESPECIALISTA EN REGULACION**, en la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **3164-SUTEL-2014** con fecha **22 de mayo del 2014** el Director General de Mercados ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **23 de mayo del 2014**, mediante oficio **3410-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
5. Que en sesión ordinaria **031-2014**, realizada el **04 de Junio 2014**, el Consejo de la SUTEL en el acuerdo **009-031-2014** autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de jornada del funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ** según razones expuestas en su oficio **3164-SUTEL-DGM-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo (s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma



como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.

- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ** del 16 de Junio y hasta el 15 de Setiembre del 2014.
- VI. Que el plazo de la ampliación de jornada queda sujeto a prórroga después del 15 de Setiembre 2014, previa verificación de contenido presupuestario considerándose todas las previsiones presupuestarias correspondientes. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

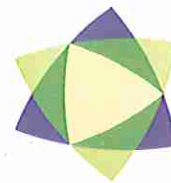
POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de junio del 2014 hasta el 15 de Setiembre del 2014**.
- 2. Notificar para lo que corresponda a **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**, cédula de identidad **N°2601255** funcionario (a) de la **Dirección General de Mercados** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de avance o culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
- 4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-138-2014



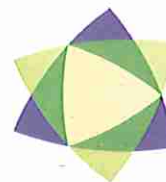
“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) JUAN CARLOS OVARES CHACON”

RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **JUAN CARLOS OVARES CHACON**, cédula de identidad N° **111290048**, se desempeña como **GESTOR ESPECIALISTA EN ASESORIA LEGAL**, en la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **3164-SUTEL-2014** con fecha **22 de mayo del 2014** el Director General de Mercados ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **23 de mayo del 2014**, mediante oficio **3409-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **JUAN CARLOS OVARES CHACON**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
5. Que en sesión ordinaria **031-2014**, realizada el **04 de Junio 2014**, el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 009-031-2014 autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de jornada del funcionario (a) **JUAN CARLOS OVARES CHACON**.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **JUAN CARLOS OVARES CHACON**, según razones expuestas en su oficio **3164-SUTEL-DGM-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo (s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios (as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.



- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **JUAN CARLOS OVARES CHACON** del 16 de Junio y hasta el 15 de Setiembre del 2014.
- VI. Que el plazo de la ampliación de jornada queda sujeto a prorroga después del 15 de Setiembre 2014, previa verificación de contenido presupuestario considerándose todas las previsiones presupuestarias correspondientes. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

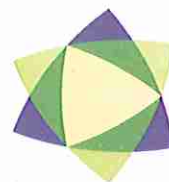
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **JUAN CARLOS OVARES CHACON** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de junio del 2014 hasta el 15 de Setiembre del 2014.**
- 2. Notificar para lo que corresponda a **JUAN CARLOS OVARES CHACON**, cédula de identidad **N°111290048** funcionario (a) de la **Dirección General de Mercados** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de avance o culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
- 4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

7.4 Propuesta para dejar sin efecto participación de Glenn Fallas Fallas en la capacitación "Effective Business Implementation", el cual será impartido por Telecoms Academy, en la ciudad de Londres, Inglaterra.

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta para dejar sin efecto la participación del señor Glenn Fallas en la capacitación "Effective



Business Implementation", el cual será impartido por Telecoms Academy, en la ciudad de Londres, Inglaterra y brinda el uso de la palabra al señor Mario Campos para explique el tema.

El señor Mario Campos explica que habrá otro curso del 14 al 18 de julio del 2014, razón por la cual habría que traer una nueva propuesta y dejar sin efecto los acuerdos 010-021-2014 del acta 021-2014 de fecha 02 de abril del 2014 y 032-024-2014 del acta 024-2014 de fecha 23 de abril del 2014.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

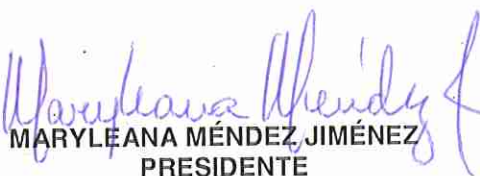
ACUERDO 019-032-2014

1. Dejar sin efecto los acuerdos 010-021-2014 del acta 021-2014 de fecha 02 de abril del 2014 y 032-024-2014 del acta 024-2014 de fecha 23 de abril del 2014, relacionados ambos con la capacitación autorizada al señor Glenn Fallas Fallas en el curso "Effective Business Implementation", el cual sería impartido por Telecoms Academy, en la ciudad de Londres, Inglaterra, exceptuando de lo anterior la compra de los tiquetes aéreos y la cancelación de penalidades por cuanto se buscará gestionar con dicha firma la asistencia a otra actividad, en virtud de que ya se efectuó la compra de los tiquetes aéreos.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que establezca contacto con la firma Telecoms Academy con la finalidad de conocer qué otras opciones de capacitación ofrecería para sustituir la indicada en el numeral anterior.

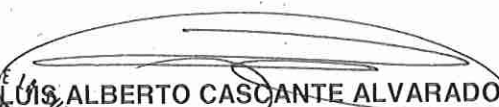
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 15:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO